



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Secretaría de
**Extensión Universitaria
y Bienestar Estudiantil**

Reglamento Electoral **Claustro Estudiantil**

Artículo 1: El presente Reglamento Electoral se aplicará a los procesos electorales de Consejo Directivo y Juntas Departamentales del Claustro Estudiantil que se llevarán a cabo en la Facultad de Filosofía y Letras. Las elecciones de representantes de Consejo Directivo y Juntas Departamentales deberán realizarse conjunta y simultáneamente, según lo estipulado por Resolución (CD) N° 2825.

Artículo 2: Para ser candidato en representación del Claustro de Estudiantes será requisito indispensable:

- a) Estar inscripto en el padrón del Claustro de Estudiantes a la fecha de su oficialización.
- b) Haber aprobado como mínimo cuatro materias del CBC, a excepción de la carrera de Edición, cuyo requisito será haber aprobado como mínimo cuatro materias de la carrera y/o del CBC.
- c) A los efectos de las elecciones de Juntas Departamentales, sólo podrán ser candidatos estudiantes inscriptos a esas carreras que cumplan con el requisito establecido en el inciso b) del presente artículo.

Artículo 3: Para integrar el cuerpo de electores por el Claustro de Estudiantes será requisito indispensable ser alumno/a regular de la Facultad de Filosofía y Letras. En el caso de los/as estudiantes del CBC se tendrá en cuenta el padrón que envía la Dirección de Alumnos del CBC a efectos del acto electoral.

Artículo 4: El/la decano/a efectuará la presentación del calendario electoral mediante resolución que deberá contener los siguientes plazos:

1. -Fecha de exhibición del padrón
2. -Fecha de vencimiento de plazo para formular observaciones al padrón.
3. -Fecha de vencimiento de plazo para la oficialización del padrón.
4. -Fecha de vencimiento de plazo para la presentación de los avales.
5. -Fecha de vencimiento de plazo para la presentación de listas.
6. -Fecha de vencimiento de plazo para formular observaciones a las listas.
7. -Fecha de vencimiento de plazo para la oficialización de listas.
8. -Fecha de vencimiento de plazo para la presentación de boletas.
9. -Fecha de vencimiento de plazo para formular observaciones a la oficialización de boletas.
10. -Fecha de los comicios.

Artículo 5: Las listas que se presenten a las elecciones de Consejo Directivo deberán contar con cincuenta (50) avales, según lo establecido por la Resolución (CS) 1451/85. Las listas que se presenten a las elecciones de Juntas Departamentales deberán presentar, en avales, la cantidad correspondiente al 0,5% del padrón de la carrera correspondiente. Cada lista presentada deberá contener nombre, apellido, número de DNI, carrera y firma del/la estudiante que presta su conformidad. Ningún/a estudiante podrá ser aval de dos listas diferentes.



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Secretaría de
**Extensión Universitaria
y Bienestar Estudiantil**

Artículo 6: Las listas se identificarán con número y denominación, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos. El nombre, el número así como los símbolos y emblemas constituyen un atributo de cada lista y no podrán ser utilizados por ninguna otra. Estos atributos deberán distinguirse de un modo claro y preciso, a cuyo efecto se harán las reservas según el orden de presentación. Una vez oficializadas no podrán modificarse.

Artículo 7: Junto con la convocatoria a elecciones, se constituirá la Junta Electoral delegada por el/la decano/a autoridad última y responsable de los comicios, según lo establecido por la Resolución (CS) 1451/85

Artículo 8: La Junta Electoral estará conformada por seis integrantes: dos del claustro de profesores, dos del claustro de graduados y dos del claustro de estudiantes; tres de los mismos en carácter de titulares y tres en carácter de suplentes. Las representaciones de mayoría del Consejo Directivo ocuparán la función en carácter de *titulares* y las minorías ocuparán la función en carácter de *suplentes*. Para el funcionamiento de la Junta será necesaria la presencia de tres de sus integrantes. A los efectos de su conformación, ningún candidato estudiantil ni apoderado de alguna de las listas que participen de los comicios podrá formar parte de la Junta. Asimismo, se deja constancia de que tanto consejeros como autoridades de la Facultad de Filosofía y Letras pueden formar parte del mencionado cuerpo.

Artículo 9: Es competencia de la Junta Electoral:

- a) Validar la exhibición de los padrones, resolver las observaciones que se hagan a los mismos y aprobar el padrón definitivo, según lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.
- b) Validar la exhibición de las listas de candidatos, resolver las observaciones que se planteen a las mismas y proceder a su oficialización.
- c) Atender las observaciones, si hubiere, sobre las boletas, sus símbolos, números y emblemas.
- d) Validar la oficialización de las boletas de todas las listas.
- e) Observar el normal funcionamiento del escrutinio y decidir acerca de la validez de los votos observados, recurridos así como de las nulidades y protestas del acto eleccionario.
- f) Proclamar a los/as candidatos/as que hayan resultado electos/as.

Artículo 10: Para sesionar, la Junta Electoral tendrá quórum con la presencia de tres (3) de sus integrantes titulares (en el caso de que no pudiera sesionar algún/a integrante titular, su lugar será ocupado por un/a suplente) y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 11: Los comicios se llevarán a cabo en los Departamentos de las carreras y en tres aulas del tercer piso de la Facultad acondicionadas para la ocasión. A los efectos de establecer qué carreras eligen a sus representantes en los Departamentos y qué carreras lo hacen en las aulas estipuladas se adoptará un criterio rotativo, según cada elección y atendiendo al consenso logrado, en cada ocasión, por las fuerzas intervinientes en la respectiva Junta Departamental.



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Secretaría de
**Extensión Universitaria
y Bienestar Estudiantil**

Artículo 12: Cada mesa receptora de votos estará conformada por tres (3) integrantes: un presidente de mesa y dos secretario.

Artículo 13: Las autoridades de las mesas receptoras de votos serán designadas por la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil (SEUBE) a sugerencia de los respectivos Departamentos de las carreras.

Artículo 14: Las autoridades de mesa pertenecientes al claustro de profesores y graduados podrán volcar las horas afectadas al proceso eleccionario como horas de dedicación en los informes pertinentes, según lo amerite cada caso.

Artículo 15: Las funciones de aquellos/as docentes que se desempeñen como autoridades de mesa revisten calidad de carga pública, por lo tanto, irrenunciables.

Artículo 16: El/la designado/a podrá excusarse sólo por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 17: Es competencia de las autoridades de mesa:

- a) Apertura de la mesa: previa verificación de que el padrón, la urna, el cuarto oscuro y las boletas estén en condiciones reglamentarias, se rubricará (por duplicado) el acta de apertura de la mesa.
- b) En lo que respecta a la emisión del voto, la mesa electoral verificará la identidad de los votantes y su inscripción en el padrón.
- c) A la hora estipulada según el calendario electoral, se cerrará el acto con los/as votantes que estén esperando en ese momento y se labrará el acta de cierre de la mesa.
- d) Observar la estricta veda electoral en los espacios de votación.
- e) En el caso de que el número de documento o de libreta del/a votante no coincida con el número consignado en el padrón y sea ostensible que se trata de la misma persona, se autorizará que el/la estudiante emita su voto en doble sobre. El mismo criterio se establecerá para los casos de los/as estudiantes que se presenten a votar con la constancia de DNI en trámite.

Artículo 18: Todas las comunicaciones entre la Junta Electoral y los candidatos se realizarán por intermedio del/a apoderado/a general de la lista a la cual aquellos/as pertenezcan.

Artículo 19: Cada mesa receptora de votos, contará con un padrón de Consejo Directivo, un padrón de Junta Departamental y un padrón de CBC. A los efectos de las elecciones de Consejo Directivo, aquellos/as estudiantes que estén inscriptos/as simultáneamente en más de una carrera sólo podrán votar en aquella carrera en la que se hayan inscripto en primer término.

Artículo 20: En cada lugar de votación habrá dos urnas, una para Junta y otra para Consejo, cada urna de un color diferente. A su vez, en el mismo cuarto oscuro estarán las boletas correspondientes a la elección de Junta Departamental y de Consejo Directivo. Las urnas, los sobres y las boletas para Consejo Directivo serán identificadas con la leyenda "CONSEJO DIRECTIVO", mientras que



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Secretaría de
**Extensión Universitaria
y Bienestar Estudiantil**

las urnas, los sobres y las boletas para las Juntas Departamentales serán identificadas con la leyenda “JUNTA DEPARTAMENTAL”.

Artículo 21: El escrutinio se realizará el sábado inmediatamente posterior al cierre de los comicios, a partir de las 10 de la mañana.

Artículo 22: Se anulará la urna que presente una diferencia mayor o menor a 5 (cinco) sobres respecto de lo que figure en las actas correspondientes. A continuación se procederá al cierre del recuento de los votos sin esa urna, impugnada a los efectos del recuento final de votos. En caso de que esto ocurriera se iniciará una investigación sumaria sujeta a la normativa vigente para cada claustro.

Artículo 23: El Código Electoral Nacional será de aplicación supletoria para todas las cuestiones no previstas en este reglamento.